

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00320.00
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutado: Rubén Darío Rincón Forero
Interlocutorio: No. 334

Se encuentra a despacho el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido del apoderado judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago mencionado aquí. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá, Nit. 860.002.964-4, contra Rubén Darío Rincón Forero, c.c. 18.491.883, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener el demandado en cuentas bancarias:

- Cuenta ahorro colectiva No. 026339 del Banco de Bogotá, sucursal Armenia.

- Cuenta ahorro colectiva No. 139298 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Circasia.
- Cuenta de ahorro colectiva No. 09893 del Banco de Bogotá, sucursal Armenia.
- Cuenta de ahorro individual No. 241442 del Banco Bcsc de Armenia.

TERCERO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota pate que corresponde del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-36634 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., denunciado como de propiedad del demandado.

CUARTO: Levantar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado QUINDILAC identificado con la matrícula mercantil No. 112222, de la Cámara de Comercio de Armenia Q., como unidad de explotación económica, de propiedad del demandado.

QUINTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro del automotor de placas BJW290 el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Quindío, de propiedad del demandado Rubén Darío Rincón Forero.

Para la efectividad de la cancelación de las medidas, líbrense los oficios respectivos, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora.

SEXTO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA